



RADICACIÓN: 44-001-31-03-001-2019-00124-00.

PROCESO: EJECUTIVO – ACUMULACIÓN DEMANDA

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ SA

DEMANDADO: JP CONSTRUCCIONES LTDA, JAIME ARTURO PINEDO PABÓN, JAIRO FELIPE PINEDO MEJÍA E IVETTE BEATRIZ PINENO PABÓN.

Riohacha, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el expediente, se observa que en auto de fecha 19 de abril del año en curso, mediante el cual se ordenó acumular la demanda de la referencia, se incurrió en error al indicar en el numeral 7 de la parte resolutive, que el emplazamiento se publicaría en el periódico EL TIEMPO o en las emisoras RCN o CARACOL radio, toda vez que el Decreto Legislativo 806 de 2020 en su artículo 10 impone que *“Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.”*

Por lo anterior, se hace necesario corregir la referida providencia, más aún cuando el artículo 286 del Código General del Proceso dispone:

“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”

En virtud a lo expuesto y, de conformidad a lo establecido en la norma citada, esta Agencia Judicial,

RESUELVE

1. CORREGIR el numeral 7 de la parte resolutive del auto de fecha 19 de abril de 2021, mediante el cual se ordenó acumular la demanda de la referencia, en el sentido que el emplazamiento a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra los ejecutados se hará de conformidad a lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CÉSAR ENRIQUE CASTILLA FUENTES

Firmado Por:

**CESAR ENRIQUE CASTILLA FUENTES
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e5526f5c8b4dbf3c4afbac84afbc37383a17cce3498f3f6c463a57744b4c8ed

Documento generado en 29/04/2021 01:56:50 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**